

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-015-2019

MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas

DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;
- Que,** el Art. 82 ibídem, determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 del mencionado cuerpo legal, establece que las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial Nro. 34, Suplemento Nro. 337 de 18 de mayo de 2004, en su Art. 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;
- Que,** el Artículo 12 Ibídem dispone que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:
- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna la ley.

- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y trámite dado a cada una de ellas; y,
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 2471, publicado en el Registro Oficial Nro. 507 del 19 de Enero de 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley;

Que, el Artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, publicada en el Registro Oficial Suplemento 305 de 06 de agosto de 2014, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional;

Que, el Artículo 23, literal n) ibídem, determina como competencia de la Agencia, dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias;

Que, según lo previsto en el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Edición Suplementaria Nro. 595 de 12 de Junio de 2012, establece que una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, mediante Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activas establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de conformidad con lo establecido en el Art. 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para que los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que, en el Art. 2 de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ antes mencionada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP;

Que, en el Art. 8 de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ en referencia, se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones;

Que, el Art. 9 de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, determina la responsabilidad del Comité de Transparencia sobre la recopilación, revisión y análisis de la información; así como la aprobación y autorización para publicar la información en

los links de transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP;

Que, mediante Resolución del Directorio de la ARCA Nro. DIR-ARCA-012-2017, de fecha 29 de diciembre de 2017, en su artículo Único resolvió designar y posesionar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua al Mgs. Ricardo Moreno Oleas.

Que, de conformidad con el artículo 10.1.1, numeral 31, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 327 del 17 de junio de 2015, corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, dictar la normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA Y DELEGAR LAS RESPONSABILIDADES DEL MISMO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA ENTIDAD.

Art. 1.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia tiene la responsabilidad de recopilar, revisar, y analizar la información, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), de conformidad en lo dispuesto en el Art. 14 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.

Presentar al, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) un informe mensual, certificando el cumplimiento de lo determinado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, como se estatuye en el Art. 15 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, antes mencionada.

Art. 2.- Integración del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia estará integrado por él o la Director/a Administrativo Financiero o su delegado/a; él o la Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a; él o la Coordinador/a General Técnico o sus delegados/as que representarán a las Direcciones de Investigación y Gestión de Información; Recursos Hídricos; Agua Potable y Saneamiento; Riego y Drenaje; él o la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o su representante; él o la Director/a de Comunicación Social o su representante; El Director de Administración de Recursos Humanos o su representante; y, un representante del área de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC'S.

Art. 3.- Responsable institucional de atender la información pública.- Se designa al Director/a Administrativo Financiero o su delegado, que de conformidad con el literal o) del Art.

7 de la LOTAIP, será el o la responsable de atender la información pública en la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), quien presidirá el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Se designa el o la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado, como Secretario del Comité de Transparencia de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA).

Se designa a él o la Director/a de Comunicación Social o su delegado, como responsable de receptor, coordinar y dar el cumplimiento y seguimiento en la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, a través del cual se establece que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

Se designa al representante de Tecnologías de la Información y Comunicación como administrador de los contenidos del link de transparencia de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), quien deberá cargar toda la información entregada por las diferentes áreas a la página web de la institución.

Art. 4.- Responsabilidades de los integrantes del Comité de Transparencia.-

Del Presidente o Presidenta del Comité de Transparencia:

- Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA).
- Aprobar y autorizar el envío del informe mensual al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), donde certifica el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o acciones correctivas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo.
- Incluir en el citado informe dirigido a la máxima autoridad institucional la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la evaluación del monitoreo que realiza la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Del Secretario o Secretaria del Comité de Transparencia:

- Elaborar las actas de reunión, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno de Presidente o Presidenta del Comité de Transparencia.
- Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la información que es aprobada por el Comité, para garantizar el acceso a la misma de cualquier miembro del Comité.
- Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia, para la cual utilizará el correo electrónico comitetransparenciaarca@arca.gob.ec como medio de comunicación e

intercambio de información entre el Comité y las unidades poseedoras de información de la institución

- Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité.
- Apoyar en sus funciones al Presidente o Presidenta del Comité.
- Certificar todos los documentos del Comité.
- Certificar copias o compulsas a petición de parte, de los documentos del Comité.
- Otras funciones que le sean atribuidas por el Comité.

El o la Coordinador/a General Técnica o su delegado/a será responsable de:

Recopilar, validar y entregar la información correspondiente de cada una de las direcciones a su cargo (Recursos Hídricos, Agua Potable y Saneamiento, Riego y Drenaje e investigación y Gestión de Información) para su futura publicación en la página de la institución.

El o la Director/a de Comunicación Social de la ARCA, o su Delegado/a, será responsable de la entrega de información, determinada en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP):

- Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento del Art. 12 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el Comité.
- Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el Art. 12 de la LOTAIP, en la plataforma tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros determinados para tal efecto.

El delegado de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS) será el responsable de los contenidos del link de transparencia del sitio web institucional:

- Estructurar el link de TRANSPARENCIA del sitio web de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa (Art. 7 de la LOTAIP), utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la guía metodológica anexa a la Resolución No. 007-DPE- CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.
- Publicar la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia en los tiempos establecidos en el Art. 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, toda vez que la misma sea remitida por la Secretaría del Comité.

Art. 5.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	Unidad poseedora de la información
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
a2)	Base legal que la rige	Dirección de Asesoría Jurídica



a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección de Asesoría Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad a los programas operativos	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Administración de Recursos Humanos
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Administración de Recursos Humanos
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluido el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Administración de Recursos Humanos
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Administración de Recursos Humanos
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
f2)	Formato para las solicitudes de acceso a la información pública	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación de presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos.	Dirección Administrativa Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección Administrativa Financiera
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc. Celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa Financiera
j)	Un listado de las empresas y personas que han cumplido contratos con dicha institución	Dirección Administrativa Financiera

k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera de Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Administrativa Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Comunicación Social
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de autoridades, designatarios y funcionarios públicos	Dirección Administrativa Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Dirección Administrativa Financiera

Art. 6.- Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de Información: Las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, mediante el correo electrónico creado para la comunicación directa y el intercambio de información entre el Comité y las unidades poseedoras de la información (comitetransparenciasnap@administracionpublica.gob.ec), a la Secretaría del Comité de Transparencia, hasta los primeros cinco (5) días de cada mes, para su recopilación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Art. 7.- Plazo.- El Comité de Transparencia de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su Presidente a través del correo institucional creado para la comunicación e intercambio de información con las unidades poseedoras de la información.

La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 8.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.



Art. 9.- De la presente resolución remítase copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec.

Disposición General Única.- Deróguese la resolución Nro. ARCA-DE-002-2015 emitida el dieciocho de junio de dos mil quince.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho del Señor Director Ejecutivo, el 03 de septiembre de dos mil diecinueve.

**MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ARCA**

